

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento		
<b>Radicado</b>	11001 33 42 054 <b>2018</b> 00254 00		
<b>Demandante</b>	LUZ PATRICIA ALVARADO QUINTERO		
<b>Demandado</b>	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.		
<b>Fecha de audiencia</b>	24 de marzo de 2022		
<b>Hora programada de la audiencia</b>	09:00 a.m.	<b>Hora de cierre</b>	11:23 a.m.

**1.- INSTALACIÓN**

En Bogotá, siendo las 09:02 de la mañana del día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), acorde a lo normado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Angela Andrea Merchán Maza, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 181 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; se procede a verificar los asistentes en su orden:

**2.- ASISTENTES** Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

**2.1. Parte demandante**

**Apoderado:** **HOLMAN NICOLÁS BERNAL MUÑOZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.023.917.369 y Tarjeta Profesional No. 266.399 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería adjetiva a través del auto admisorio de este medio de control el 6 de julio de 2019.

Correo electrónico: [holmanbm92@hotmail.com](mailto:holmanbm92@hotmail.com)

## **2.2. Parte demandada: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.**

Apoderada: **MARÍA JIMENA GARCIA SANTANDER**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.696.081 y Tarjeta Profesional No. 261.640 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería para actuar mediante providencia del 9 de abril de 2021.

Teléfono: 4853551 – 4853054

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co);  
[abogada.jimenagariciasubredsur@hotmail.com](mailto:abogada.jimenagariciasubredsur@hotmail.com)

## **2.3. Ministerio Público**

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

### **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

#### **3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.**

En audiencia inicial realizada el 11 de noviembre de 2021, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- **De la parte demandante:**

1. Oficiar a la entidad demandada para que aportara los siguientes documentos:
  - Hoja de vida de la señora Luz Patricia Alvarado Quintero
  - Copia de los informes de actividades de las ordenes de prestación de servicios.
  - Certificación en la que se acredite todos los emolumentos legales y extralegales que recibió un auxiliar de farmacia para los años 2013 a 2017.
  - Relación de pagos hechos a la demandante por concepto de honorarios en los años 2013 a 2017.
  - Certificación de las retenciones realizadas a los pagos mensuales a la actora durante los años 2013 a 2017.
2. Informe juramentado de la señora Claudia Elena Prieto Vanegas, directora general de la demandada.

**3. Los testimonios de:**

- Diana Alexandra Duque Cabra identificada con cedula de ciudadanía No. 52.210.419
- Gina Paola Correa Restrepo identificada con cedula de ciudadanía No. 52.728.243
- Nelsy Rodríguez Cruz identificada con cedula de ciudadanía No. 51.971.231
- Martha Inés Alvarado identificada con cedula de ciudadanía No. 51.809.071
- Fabian Murillo Parra identificado con cedula de ciudadanía No. 78.418.876

- **De la parte demandada**

El interrogatorio de parte de la demandante.

Ahora bien, respecto de las pruebas documentales, se tiene que la Secretaría del Juzgado con oficio J54-2021-00378, enviado el 17 de noviembre de 2021, solicitó la información a la entidad demandada.

La parte demandada mediante correo electrónico del 23 de marzo de 2022, allegó los documentos solicitados, los cuales fueron enviados con copia al correo electrónico del apoderado de la parte actora.

Así las cosas, sobre las pruebas documentales se le concede el uso de la palabra al apoderado de la demandante para que se manifieste.

**Parte actora:** Solicita que la entidad demandada allegue una certificación en la que se acredite todos los emolumentos legales y extralegales que recibió un auxiliar de farmacia para los años 2013 a 2017, teniendo en cuenta una certificación en la que se indicó que en la planta de personal del antiguo Hospital Meissen ESE existió el cargo de auxiliar área salud código 412 grado 06 (auxiliar de farmacia).

**Despacho:** Se ordena oficiar a la entidad demandada nuevamente, para que allegue la certificación en los términos solicitados por el apoderado de la parte demandante.

**Decisión que se notificada en estrados. Sin recursos**

**Respecto del informe juramentado,** advierte el Despacho que la parte demandante allegó el cuestionario respectivo a través de correo electrónico del 16

de noviembre de 2021 y, que mediante oficio J54-2021-00379 la secretaria de este despacho remitió a la Directora General de la demandada dicho cuestionario.

Mediante correo electrónico del 23 de marzo de 2022 fue allegado el oficio 202102000206201 del 15 de diciembre de 2021, mediante el cual Luis Fernando Pineda Ávila, en calidad de Gerente y Representante Legal de la demandada, rindió el informe solicitado, razón por la cual se le otorga valor procesal y será tenido en cuenta al momento de proferir el correspondiente fallo.

### **Decisión que se notificada en estrados. Sin recursos**

Sobre práctica de las pruebas **testimoniales** se interroga al apoderado de la parte actora a fin de que se pronuncie sobre la comparecencia de los testigos citados a la presente diligencia.

**El apoderado manifestó** que se encuentran **Diana Alexandra Duque Cabra, Gina Paola Correa Restrepo, Nelsy Rodríguez Cruz.**

### **Testimonio de la señora, DIANA ALEXANDRA DUQUE CABRA.**

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio.

La señora Jueza le indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.*

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: **Diana Alexandra Duque Cabra.**

Identificación: cédula de ciudadanía No. 52.210.419

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Casada

Profesión: Auxiliar de Farmacia

Dirección de la Residencia: Calle 1H No 37 A 14

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y la demandante (Luz Patricia Alvarado Quintero). Contestó: **No**.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, se pretende que se declare la existencia de una relación laboral entre la señora Luz Patricia Alvarado Quintero y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como auxiliar de farmacia y, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar a la declarante.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada para que pregunte a la declarante.

**DESPACHO:** se le pregunta a la declarante si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** Aclaró sobre los términos en relación con la entrega de medicamentos.

#### **Testimonio de la señora GINA PAOLA CORREA RESTREPO**

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio.

La señora Jueza le indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890

de 2004, “El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: **Gina Paola Correa Restrepo**

Identificación: cédula de ciudadanía No. 52.728.243

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Soltera

Profesión: Auxiliar de Farmacia

Dirección de la Residencia: Calle 60 Sur No 22B -55

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y la demandante (Luz Patricia Alvarado Quintero). Contestó: Fuimos compañeras de trabajo en la Sub Red Sur.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, se pretende que se declare la existencia de una relación laboral entre la señora Luz Patricia Alvarado Quintero y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como auxiliar de farmacia y, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar a la declarante.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada para que pregunte a la declarante.

**DESPACHO:** se le pregunta a la declarante si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. CONTESTÓ: no.

### **Testimonio de la señora NELSY RODRÍGUEZ CRUZ**

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio.

La señora Jueza le indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: **Nelsy Rodríguez Cruz**

Identificación: cédula de ciudadanía No. 51.971.231

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Casada

Profesión: Auxiliar de Farmacia

Dirección de la Residencia: Neiva Carrera 53 a No 57<sup>a</sup> -12

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco entre usted y la demandante (Luz Patricia Alvarado Quintero). Contestó: **No**.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, se pretende que se declare la existencia de una relación laboral entre la señora Luz Patricia Alvarado Quintero y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, durante el tiempo que estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como auxiliar de farmacia y, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar a la declarante.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada para que pregunte a la declarante.

La apoderada de la parte demandada tachó por sospechoso el testimonio presentado.

**Despacho:** La tacha de sospechoso será resuelto en sentencia.

La apoderada de la parte demandada preguntó a la declarante.

**DESPACHO:** se le pregunta a la declarante si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

Del **INTERROGATORIO DE PARTE** decretado:

**INTERROGATORIO DE PARTE** – De la señora **Luz Patricia Alvarado Quintero** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.129.013

Paso seguido el Despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La jueza le indica a la absolvente Luz Patricia Alvarado Quintero que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Luz Patricia Alvarado Quintero

Identificación: cédula de ciudadanía No. 52.129.013

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Casada

Profesión: Auxiliar Farmacia

**SE LE ADVIERTE A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDADA QUIEN SOLICITÓ LA PRUEBA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 202 DEL C.G.P, EL INTERROGATORIO NO PODRÁ EXCEDER DE 20 PREGUNTAS.**

**Parte demandada Subred** (Quien solicitó la prueba procede a preguntar).

**DESPACHO:** Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** No

Se le otorga el valor probatorio que le confiere la ley a las declaraciones rendidas en esta audiencia, las cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo.

Así las cosas, debido a que no se cuenta con la totalidad de las pruebas decretadas en la audiencia inicial, considera el despacho que una vez se allegue la documental faltante, se correrá traslado de la misma por escrito y se estudiará si es necesario citar a audiencia de alegaciones finales o correr dicho traslado por escrito.

El apoderado solicita se fije un termino para que se alleguen las documentales solicitadas.

Despacho: Son 10 días, los cuales se indican en el oficio que se tramitará por secretaría.

**Decisión notificada en estrados.** Conforme

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia a las 11:23 de la mañana. El acta se publicará en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial.

  
**TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ**  
JUEZA

**Firmado Por:**

**Tania Ines Jaimes Martinez**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**054**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9cab04826d6424e3b81ba9d53f022a8365353e9e28277d50693440498762f3  
51**

Documento generado en 24/03/2022 11:46:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**